

Se nos da traslado desde el Consejo General de **Sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén de 23 de diciembre de 2008:**

Sentencia por la que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por trabajador lesionado en accidente de trabajo contra la Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Jaén que desestimó su demanda de reclamación de indemnización de daños y perjuicios, confirma la absolución de todos los demandados y, entre ellos, de la Arquitecto Técnico directora de la ejecución de la obra.

De entre los fundamentos de la Sentencia, que ha facilitado Serjuteca, resaltamos el siguiente:

*"SEGUNDO.- (...) Y por lo que respecta a la Aparejadora, a la que sí incumbe el control de las medidas de seguridad, como expresa la sentencia recurrida, con referencia a la responsabilidad in vigilando, está claro que sólo puede imputarse responsabilidad en el accidente ocurrido si se consigue acreditar la necesaria relación de causalidad entre su omisión y el accidente, para lo cual será preciso, por pura lógica que **conociera el inicio de las obras ...***

**Y lo cierto es que no se ha acreditado en modo alguno que se advirtiera por el dueño de la obra o promotor ni por otra persona a dicha codemandada tal inicio para poder comprobar las medidas de seguridad**

con que contaba. Por lo que no cabe imputarles la responsabilidad que se pretende, por omisión de medidas de seguridad, que precisa un comportamiento consciente, pues la responsabilidad por culpa sólo es exigible al que tenía obligación y posibilidad de hacer algo y no lo hizo; **siendo evidente que si no se advierte del comienzo efectivo de la obra, no puede por pura lógica exigirse a la dirección facultativa responsabilidad por la inexistencia de las medidas de seguridad en la obra ....**